



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 339 00

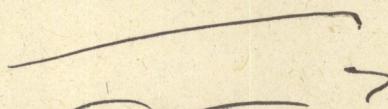
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho del extremo pasivo, deberá aportar el poder o mandato el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 o en su defecto el artículo 74 del C.G.P, y señalar el correo electrónico del litigante.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente, se deniega, en razón que el demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, y además ya se ordenó seguir adelante con la ejecución existe liquidación del crédito en firme y se hizo entrega de dineros.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA